

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA

EDICTO de la Sección Decimotercera dimanante del rollo de apelación núm. 269/2001-C. (PD. 203/2005).

Sección Decimotercera.
Rollo núm. 269/2001-C.

Don Alberto Nicolás Pumarega el Secretario de la Sección Decimotercera de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Hago saber: Que por dicha Sección y en el Rollo núm. 269/2001-C correspondiente al recurso de apelación de los autos de verbal núm. 169/2000 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Berga promovidos por Francisco Carreño Osorio contra Regal Insurance Club, S.A., Román Bertrán Hernández, Línea Modular, S.L., MAPFRE, Cía. Seguros, S.A., y Andrés Sánchez Aguilera se ha dictado en la sentencia que contiene la siguiente parte dispositiva:

«Fallamos: Estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Francisco Carreño Osorio contra la sentencia dictada en fecha 16 de enero de 2001 en el juicio verbal núm. 168/00 del Juzgado de 1.ª Instancia núm. 2 de Berga, se revoca en parte la señalada resolución en el sentido de que la suma a cuyo pago se condena a las codemandadas MAPFRE y Línea Modular, S.L. se fija en 532.812 pesetas (tres mil doscientos dos euros con veintiséis céntimos 3.202,26), confirmándola en sus restantes pronunciamientos. Se imponen a las citadas demandadas las costas de la primera instancia sin que se efectúe una especial imposición de las devengadas en esta alzada.

Y firme que sea esta resolución, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, con testimonio de la misma para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que sirva de notificación en forma a Línea Modular, S.L., expido el presente Edicto en Barcelona, a dieciocho de noviembre de dos mil cuatro.- El Secretario.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación núm. 6611/2004. (PD. 202/2005).

NIG: 4109137C20040002154.
Núm. Procedimiento: Apelación Civil 6611/2004.
Asunto: 200691/2004.
Autos de: Proced. Ordinario (N) 139/1997.
Juzgado de origen: 1.ª Inst. e Instr. Alcalá de Guadaira núm. 2.
Negociado: IA.
Apelante: Manuela Morales Domínguez.
Apelado: Joaquín Orges Martos.

EDICTO

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en los autos 139-97, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Alcalá de Guadaira, de los que dimana el Rollo de Apelación núm. 6611/04-A, se ha

dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: «Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Manuela Morales Domínguez, representada por don Manuel Ortega Casado, contra Joaquín Orges Martos, en rebeldía, debo atribuir y atribuyo el ejercicio exclusivo de la patria potestad sobre J.O.M. a Manuela Morales Domínguez, sin establecer régimen de visitas a favor del padre y condenando al mismo a abonar la pensión señalada en el Fundamento Tercero.../...»

Que, asimismo, en el mencionado Rollo ha recaído la siguiente resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia. Audiencia Provincial Sevilla. Sección Segunda. Presidente Ilmo. Sr. don Manuel Damián Álvarez García, Magistrados, Ilmos. Sres. don Carlos Piñol Rodríguez-don Andrés Palacios Martínez. En la Ciudad de Sevilla a diez de diciembre de dos mil cuatro. Vistos, por la Sección Segunda de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en los autos 139/97 de juicio de Menor Cuantía sobre Privación de Patria Potestad, Derecho de visitas y Alimentos, seguidos en el 1.ª Instancia e Instrucción de Alcalá de Guadaira núm. Dos entre la demandante doña Manuela Morales Domínguez representada por la Procuradora Sra. M.ª Carmen Ramos López y el demandado don Joaquín Orges Martos, siendo parte el Ministerio Fiscal pendientes en esta Sala a virtud de recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte demandante contra la sentencia recaída en autos, siendo Ponente del recurso el Magistrado Ilmo. Sr. don Andrés Palacios Martínez.

Fallamos. Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña Manuela Morales Domínguez, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos Alcalá de Guadaira, con fecha 16 de noviembre de 2002 revocamos la misma en el sentido de fijar la cuantía de la pensión por alimentos al menor J.O.M. que deberá abonar el demandado don Manuel Ortega Casado en 150,25 euros, suma que deberá hacerse efectiva desde la fecha de interposición de la demanda y ello sin expreso pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos en lugar y fecha. Presidente el Ilmo Sr. don Damián Álvarez García, Magistrados, Ilmos. Sres. don Carlos Piñol Rodríguez-don Andrés Palacios Martínez-. Rubricados.

Que sobre esta Sentencia, ha recaído con fecha 12.1.05 Auto de Aclaración, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: «Que procede rectificar la sentencia núm. 600, dictada por esta Sala con fecha 10.12.04 en el solo sentido de hacer constar que el demandado es don Joaquín Orges Martos quedando inalterada en el resto de su contenido».

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde Joaquín Orges Martos expido el presente en Sevilla, a doce de enero de dos mil cinco.- El Secretario, Antonio Elías Pérez.

EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación núm. 3897/2004. (PD. 201/2005).

NIG: 4109137C20040001559.
Núm. Procedimiento: Apelación Civil 3897/2004.
Asunto: 200408/2004.
Autos de: Proced. Ordinario (N) 23/1998.
Juzgado de origen: 1.ª Inst. e Instr. Dos Hermanas núm. 1.

Negociado: 8Y.

Apelante: Rocrufer, S.A. y José María Larrea Téllez.

Procuradora: Blanca Pacheco Gras.

Apelado: CC.PP. Santo Patriarca, calle Quevedo, 33 y Promociones Santo Patriarca, S.A.

Procuradora: Cabello Sánchez, Pilar.

EDICTO

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el Rollo de Apelación, núm. 3897/04-Y, dimanante de los autos Juicio Ordinario, núm. 23/98 del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Dos Hermanas, sobre Reclamación de Cantidad por Vicios en la Construcción, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor: «Sentencia núm. 583. Audiencia Provincial Sevilla. Sección Segunda. Magistrados, Ilmos. Sres. don Rafael Márquez Romero y don Carlos Piñol Rodríguez. Don Andrés Palacios Martínez. Referencia: Juzgado de procedencia: 1.ª Inst. Uno de Dos Hermanas. Rollo de Apelación núm. 3897/04-Y. Juicio núm. 23/98. En la Ciudad de Sevilla a dos de diciembre de dos mil cuatro. Visto, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, Juicio Ordinario sobre Reclamación de Cantidad por vicios en la construcción, procedente del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de la Comunidad de Propietarios Santo Patriarca de la calle Quevedo, núm. 33, representada por la Procuradora Sra. Cabello Sánchez, que en el recurso es parte apelada, contra la Entidad Rocrufer, S.A., representada por la Procuradora Sra. Pacheco Gras, que en el recurso es parte apelante, contra Promociones Santo Patriarca, S.A., que en el recurso es parte impugnante, don José María Larrea Téllez, que en el recurso es parte apelante y Baldomero Naranjo Belleso, declarado en rebeldía. Fallamos. Que estimando parcialmente los recursos deducidos por la representación procesal de don José María Larrea Téllez, y de la entidad Rocrufer, S.A., así como la impugnación de la sentencia formulada por la representación procesal de la entidad Promociones Santo Patriarca, S.A., contra la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Dos Hermanas de Sevilla, recaída en las actuaciones de que este Rollo dimana, debemos revocar dicha resolución en el solo sentido de dejar sin efecto la condena al pago de la indemnización para el supuesto de que las deficiencias no sean reparables en cuyo caso deberá procederse de conformidad con lo supuesto en el artículo 706 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, confirmando el resto de los pronunciamientos de la sentencia apelada, sin hacer expreso pronunciamiento de las costas de esta segunda instancia.»

Y para que sirva de notificación al codemandado rebelde Baldomero Naranjo Belleso, expido la presente en Sevilla a diecisiete de enero de dos mil cinco.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. SEIS)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 614/2003. (PD. 200/2005).

NIG: 2990143C20036000482.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 614/2003. Negociado: SV. Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Felicidad de Vivir, S.L.

Procurador: Sr. López Espinosa Plaza, José Antonio.

Contra: Doña Lidia Janabon Valdés.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 614/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Seis) a instancia de Felicidad de Vivir, S.L., contra Lidia Janabon Valdés sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: Sentencia núm. 167/04. En Torremolinos a treinta de noviembre del año dos mil cuatro. Vistos por mí, doña M.ª Carmen Pedraza Cabiedas, Juez de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos y su partido, las presentes actuaciones del juicio ordinario registradas con el núm. 614/03 seguidas en este Juzgado a instancia de la entidad «Felicidad de Vivir, S.L.» representado por el Procurador Sr. López Espinosa y defendido por el Letrado Sra. Matamala contra Lidia Janabon Valdés declarado legalmente en rebeldía. Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la actora Felicidad de Vivir, S.L., debiendo condenar al demandado Lidia Janabon Valdés a abonar a aquella la cantidad de 27.886,96 euros, más el pago del interés legal correspondiente de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Lidia Janabon Valdés, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, a tres de enero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento sobre incidentes núm. 599/2003. (PD. 224/2005).

NIG: 2906742C20030012885.

Procedimiento: Incidentes 599/2003. Negociado: E.

De: Don Rafael González Cuesta.

Procurador: Sr. Olmedo Jiménez, Luis Javier.

Letrado: Sr. Prados García, José Antonio.

Contra: Conisa, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Incidentes 599/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga a instancia de Rafael González Cuesta contra Conisa, S.A., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 269

En Málaga, a 15 de noviembre de dos mil cuatro.

Vistos por mí, don Alejandro Martín Delgado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrado con el número 599/03, y seguido entre partes de una y como demandante don Rafael González Cuesta, representado por el Procurador Sr. Olmedo Jiménez, y asistido por el Letrado Sr. Prados García, y de otra y como demandada la entidad Conisa, S.A., declarada en rebeldía, y atendiendo a los siguientes

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Olmedo Jiménez, en nombre y representación de don Rafael